
AES-DC-146-25

Panamá, 12 de junio de 2025

Licenciada

Zelmar Rodríguez de Massiah

Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No. 002-2025-Elec_ETAPA II

Estimada Licenciada Rodríguez:

Hacemos referencia al aviso AELEC-005-25 del 28 de mayo de 2025, mediante el cual la ASEP realiza la Consulta Pública No. 002-2025-Elec para la ETAPA II "Propuesta del Pliego Tarifario de Transmisión correspondiente al período tarifario comprendido desde el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)".

Nos dirigimos a la ASEP para expresar nuestra preocupación respecto al muy corto breve lapso concedido para el análisis de la propuesta y la presentación de comentarios en la Etapa II de la Consulta Pública No. 002-2025-Elec, correspondiente a la Propuesta del Pliego Tarifario de Transmisión.

Consideramos que, dada la complejidad inherente a los cálculos de dicho pliego, es imprescindible que se otorgue un mínimo de 30 días calendario para la presentación de comentarios, asegurando así un análisis exhaustivo y fundamentado por parte de los interesados.

Es esencial subrayar que la presentación de la propuesta del pliego tarifario se ha estructurado sin que la ASEP haya emitido un pronunciamiento definitivo sobre la Propuesta de las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP), elementos fundamentales para la elaboración del mencionado Pliego Tarifario.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se conceda el tiempo adecuado para la revisión y la presentación de comentarios, y que se posponga la implementación del Pliego Tarifario hasta que se haya obtenido un pronunciamiento claro y definitivo por parte de la ASEP sobre los aspectos fundamentales mencionados en el párrafo anterior.

Somos conscientes de que la aplicación del nuevo Pliego Tarifario debiera iniciar el 1 de julio de 2025. No obstante, en comentarios previos a estas consultas públicas hemos solicitado a la ASEP que implemente las medidas necesarias para llevar a cabo las consultas públicas y aprobar el Pliego Tarifario con suficiente antelación a la fecha de inicio de implementación, evitando así retrasos e incertidumbre respecto a los cargos de transmisión y operación integrada que deberán pagar los agentes del

mercado, además que no se pueda ver comprometida la transparencia, ni se afecte la oportunidad de presentar comentarios por los interesados en este acto de participación ciudadana.

Adjunto nuestros comentarios preliminares a la Propuesta del Pliego Tarifario de Transmisión correspondiente al período tarifario comprendido desde el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029, presentado por ETESA.

Sin otro particular, agradecemos la atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,



Freddy Obando

Apoderado

AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Consulta Pública No. 002-2025-Elec_ETAPA II

Anexo Nota AES-DC-146-25 de AES PANAMÁ, S.R.L.

Asunto: Comentarios de AES PANAMÁ, S.R.L. sobre la ETAPA II "Propuesta del Pliego Tarifario de Transmisión correspondiente al periodo tarifario comprendido desde el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)".

Comentarios Generales sobre la Consulta Pública:

1. La propuesta del pliego tarifario se presentó sin que la ASEP haya tomado decisiones finales sobre puntos clave como la Propuesta de Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP). Además, nos preocupa el muy corto tiempo para presentar comentarios por ser insuficiente (menos de 15 días), para analizar debidamente la propuesta y presentar comentarios.
2. Dado que ASEP no ha tomado decisiones finales sobre la Propuesta de Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP), este proceso de Consulta Pública parece prematuro.
3. También resulta preocupante que a la fecha la ASEP aún no haya aprobado la Consulta Pública No.006-24-Elec, convocada para recibir comentarios y observaciones de la ciudadanía, con respecto a la propuesta del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al periodo 2023-2037 (PESIN 2023), presentada por ETESA, proceso cerrado desde el 24 de mayo de 2024, y que a su vez haya otorgado una dispensa y se aprueba la unificación del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2024 (PESIN 2024) y el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2025 (PESIN 2025) en un solo plan correspondiente al año 2025, elaborado por la ETESA.
4. Solicitamos la realización de talleres sobre la herramienta de cálculos del pliego tarifario, y que dicha herramienta sea accesible públicamente. Esto facilitará el entendimiento, las premisas utilizadas y la replicación de los cargos presentados por ETESA.

Comentarios Específicos sobre la Consulta Pública:

PLIEGO TARIFARIO DE TRANSMISIÓN 01/julio/2025– 30/junio/2029

5. **Comentarios General al Pliego Tarifario:** Es evidente que la propuesta del pliego tarifario de transmisión presentada no puede considerarse final, debido a que aún no ha sido aprobada la Primera Parte de la Consulta Pública No. 002-2025-Elec, que trata sobre la "Propuesta de las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario de julio 2021 a junio 2025".

Además, no se ha aprobado el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al período 2023-2037, discutido en la Consulta Pública No. 006-24-Elec. En dicha consulta, se indicó explícitamente que ETESA debe

adquirir la Línea Costa Norte-Torre 4 230 KV, ya que al entrar en operación la generadora Gatún, esta línea pasa a formar parte del sistema principal de transmisión. Asimismo, se indica que ETESA debe adquirir las Naves No. 3 y 4 de la Subestación El Coco, en las cuales entran y salen las líneas 230-12A, 230-13A, 230-12B y 230-13B. Todo lo anterior, enmarcado según lo establecido en el numeral "d" del artículo 188 del Reglamento de Transmisión: "Los equipamientos de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridos por ETESA"

6. CARGOS POR CONEXIÓN

Comentarios Cuadro No. 1: El resumen presentado es inconsistente debido a que la ASEP aún no ha emitido una decisión sobre la Propuesta de Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP), lo que afecta de manera directa el cuadro No.1 "Cargos Anuales por Conexión".

A continuación, presentamos las inconsistencias detectadas, como se mencionó en la etapa 1 de la Consulta Pública No. 002-2025-Elec:

• **Clasificación Línea de Transmisión Costa Norte - Torre 4 230 KV:**

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del Artículo 68 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, los agentes del mercado podrán encargarse de la construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y subestaciones, requeridas para la conexión y uso de plantas de generación y redes de distribución.

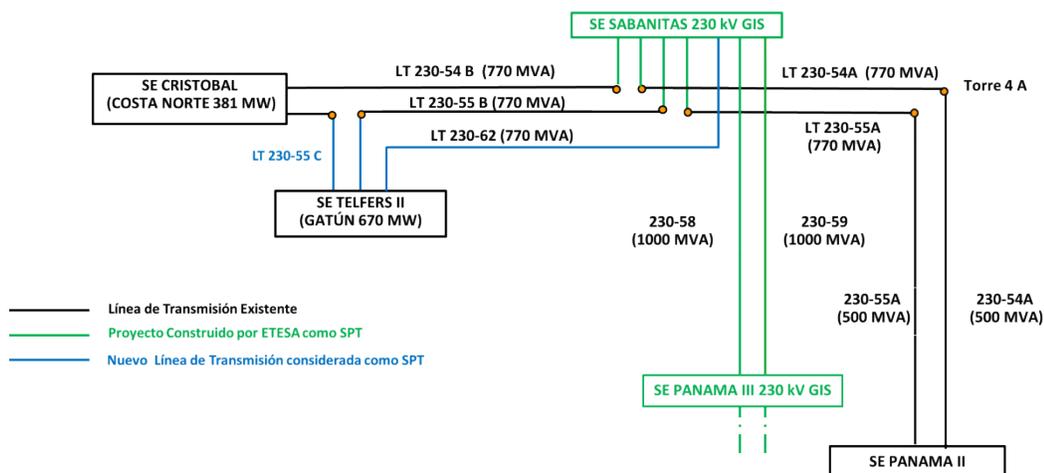
En ese sentido, se requiere una revisión integral de la propuesta del consultor SIGLA – ASINELSA. Específicamente, es necesario asegurar que la Línea de Transmisión Costa Norte - Torre 4 230 KV (identificada en los unifilares aprobados como LT 230-54B, 230-55B, 230-55C y 230-54A & 230-55A hasta la torre de Remate 4A) se clasifique adecuadamente como parte del Sistema Principal de Transmisión (SPT) y no como Sistema de Conexión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transmisión.

La propuesta presentada para calcular el Ingreso Máximo Permitido (IMP) y, por consiguiente, el Pliego Tarifario de Transmisión para el período tarifario comprendido desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2029, clasifica erróneamente esta línea como un activo del Sistema de Conexión, en lugar de reconocerla como parte del Sistema Principal de Transmisión.

A continuación, se presentan los conceptos básicos y normativos que sustentan esta solicitud:

- i. Desde el 1 de octubre de 2024, el proyecto de generación Gatún opera bajo despacho centralizado del CND, utilizando las mismas infraestructuras de transmisión que la central de generación Costa Norte.

- ii. La Línea 230-62 que va de SE Telfers II a SE Sabanitas es un activo del Sistema Principal de Transmisión. Esta línea comparte el mismo uso que las Líneas de Transmisión que van desde Costa Norte - Torre 4 230 KV, utilizadas por las centrales de generación Costa Norte y Gatún, tal como se visualiza en el unifilar adjunto simplificado.



- iii. El Reglamento de Transmisión dispone lo siguiente:

"Artículo 6.....

Sistema Principal de Transmisión o Sistema Principal: *Es el conjunto de líneas de transmisión de alta tensión, equipamiento de subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica perteneciente al Sistema de Transmisión, que son utilizadas en operación normal por dos o más agentes del mercado."*

"Artículo 173: *La parte del equipamiento de conexión compuesto por aquellas líneas, equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación eléctrica de un usuario con el Sistema Principal de Transmisión, sólo podrá ser asignado como parte del Sistema Principal de Transmisión cuando sea usado por más de un usuario, y siempre que dicha asignación esté debidamente justificada en función al uso de dicho equipamiento en la red de transmisión.*

"Artículo 188:

....

d) *Si los usuarios del sistema de transmisión que requieran conectarse a la red de transmisión eléctrica construyen a su cargo las instalaciones de transmisión necesarias para su conexión que no estén indicadas en el plan de expansión de la red de transmisión, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No 22 del 19 de junio de 1998, podrán requerir una*

remuneración por tales instalaciones de ser solicitadas por otro usuario. En dicha instancia, se evaluará la eficiencia de tales instalaciones y se asignará un régimen tarifario equivalente al que le corresponde a la Empresa de Transmisión Eléctrica para las instalaciones del sistema principal de transmisión, del que formarán parte, con un costo de capital equivalente al valor nuevo de reemplazo de las instalaciones correspondientes. Se definirá como instalaciones eficientes las mínimas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de servicio. **La transferencia al sistema principal de transmisión de un equipamiento de un usuario que se haya autorizado como Conexión será restringida a aquel equipamiento que es estricta y directamente necesario para transmitir la energía de otro usuario del Sistema de Transmisión.**

Los equipamientos de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridos por ETESA a un costo eficiente, descontando la depreciación equivalente al tiempo de uso.” (Los Subrayado son nuestros).

- iv. ETESA confirma con la información enviada, los valores brutos y netos a junio de 2024 (Cuadro 11), que la Línea de Transmisión Costa Norte - Torre 4 230 KV (CV GANNA II – Tramo LT 230 kV) es parte de los activos del Sistema Principal de Transmisión.

Por lo tanto, cuando un usuario se conecta al Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de la red de transmisión de otro usuario, dichas instalaciones deben ser clasificadas como activos del Sistema Principal de Transmisión (SPT), y transferidas a ETESA permitiendo a ésta su administración y garantizando su disponibilidad y uso por otros usuarios que deseen conectarse al SIN. Además, dicha red de transmisión será considerada parte del Sistema Principal de Transmisión (SPT) desde el momento en que entre en operación el segundo usuario.

En dicho contexto, y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, en el Reglamento de Transmisión (RT) y el Acuerdo de Traspaso de Activos No. GG-086-2021, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá, la Línea de Transmisión Costa Norte – Torre 4 230 kV fue transferida a ETESA el 31 de marzo de 2022. Asimismo, el proyecto de generación Gatún entró en operación el 1 de octubre de 2024, cumpliéndose así los requisitos normados en el RT para que la Línea de Transmisión Costa Norte – Torre 4 230 kV sea clasificada como parte del Sistema Principal de Transmisión.

Por lo anterior, solicitamos que se realicen los ajustes para que el Pliego Tarifario de Transmisión clasifique y considere la Línea de Transmisión Costa Norte – Torre

4 230 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión, y no como una Línea de Conexión.

Además, se solicita establecer claramente la devolución de los cargos de conexión cobrados por ETESA a la empresa Gas Natural Atlántico, S. de R.L., relativos a la Línea de Transmisión Costa Norte – Torre 4 230 kV, desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025. Esto se debe a que, a partir de dicha fecha, dicho activo debe ser clasificado como parte del SPT y no como Conexión.

- **Clasificación de las Naves 3 y 4 de la Subestación El Coco 230 KV:**

Comentarios: El numeral “d” del artículo 188 del Reglamento de Transmisión vigente, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), estipula que “Los equipamientos de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridos por ETESA a un costo eficiente...”. Este concepto se aplica a las naves 3 y 4 de la Subestación El Coco, las cuales fueron adquiridas por ETESA mediante el Contrato de Compraventa No. GG-132-2023, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá el 30 de agosto de 2024.

Cabe destacar que estas naves son utilizadas en operación normal por más de dos agentes del mercado, además están asociadas a las Líneas de Transmisión 230-12 A, 230-12B, 1230-13A y 230-13B, que forman parte de los activos del SPT y que transportan energía de las centrales de generación del occidente del país.

Por lo anterior, solicitamos que se realicen los ajustes para que el Pliego Tarifario de Transmisión clasifique y considere las naves 3 y 4 de la Subestación El Coco como parte del Sistema Principal de Transmisión.

7. CARGOS POR USO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN (CUSPT)

Comentarios Cuadro: En función de los comentarios al cargo de conexión de esta comunicación, se deben ajustar los cuadros 2, 3, 4 y 5. Además en notas se debe especificar que la obligación de cumplimiento de los Agentes de Generación Fotovoltaica (Solar) y Generación Eólica de pagar los cargos por Seguimiento Eléctrico y CUSPT por Estampilla Postal, a excepción de las capacidades amparadas por la Ley 45 de 2004.

8. Anexo B – Tabla de Capacidad Instalada Prevista:

Comentarios: Para este punto se considera los siguientes comentarios:

- Revisar las zonas de los nuevos proyectos de generación. Ejemplo: PV Penonomé 2 está en zona 9, proyectos solares Veranera, Flamboyán, Forsun Solar, Solar Green, Luz Energy International y Energy Green Corporation están en la zona 6, todos se conectan directa o indirectamente a la SE El Coco que se encuentra en la zona 5.

-
- Revisar la capacidad instalada de proyectos como Estí Solar 2, que cuenta con una capacidad instalada de 17.6 MW.
 - Añadir una columna con la tecnología de cada generador (solar, hidro, térmica, eólica) y otra para indicar si están exentos del Cargo de Transmisión.
 - Confirmar si Minera Panamá inyectará generación según lo establecido en la Resolución AN No.20544-Elec del 2025-06-05, que renueva el Certificado Definitivo de Autogenerador para MINERA PANAMÁ, S.A.

9. Anexo C – Demanda Máxima No Coincidente Prevista (MW)

Comentarios: Para este punto se considera los siguientes comentarios:

- Zona 5. Minera Panamá. Confirmar si Minera Panamá demandará generación del SIN según lo establecido en la Resolución AN No.20544-Elec del 2025-06-05, que le renueva el Certificado Definitivo de Autogenerador

10. Metodología de Cálculo Cargos por Conexión

Comentarios: Se deberá actualizar la tabla No1, el valor nuevo de reemplazo de los activos de conexión existentes, el coeficiente de adaptación (FA), los cargos para instalaciones que se incorporan, los cargos para instalaciones consideradas en el cálculo tarifario que se incorporan y la verificación de ingresos, y sus anexos, debido a que la ASEP aún no ha emitido una decisión sobre la propuesta de empresas comparadoras, la tasa de rentabilidad y el ingreso máximo permitido (IMP), lo cual afecta la información presentada en la metodología de cálculo de cargos por conexión.

Electronic Record of Contracts

This document was generated as a record of certain contracts created, accepted and stored electronically.



Summary of Contracts

This document contains the following contracts.

Title	ID
Letter (CONSULTA PÚBLICA - PLIEGO TRANSMISIÓN and AES)	5f860676-4b9a-4b13-8b3c-4e2c01ed4636

Contract signed by:

Freddy Obando

Signer ID: 824f584a-6d22-421b-aa5a-7f63470d87d2

Email: freddy.obando@aes.com

Date / Time: Jun 12, 2025 at 5:15 PM EDT

IP Address: 201.221.240.235

User Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.5 Mobile/15E148 Safari/604.1